OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

762

ORDEN de 12 de noviembre de 2020, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los Estatutos de la «Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria-Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa», en adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Visto y examinado el expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– En fecha 24 de junio de 2020 ha tenido entrada telemática en el Registro del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la modificación de los Estatutos de la «Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria-Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa».

Segundo.– Junto a la solicitud se ha presentado Escritura Pública de modificación estatutaria, otorgada el día 22 de junio de 2020 por la Fundación ante la Notario de Vitoria-Gasteiz, doña Blanca Palacios Guillén, número 1.715 de su protocolo.

La referenciada Escritura pública incorpora certificado expedido en Vitoria-Gasteiz, el día 23 de marzo de 2020 por doña Aitziber Atorrasagasti Calcedo, Secretaria del Patronato con el visto bueno de su Presidente, de la reunión del Patronato celebrada el día 23 de marzo de 2020, en la que se adoptó por unanimidad de las personas presentes, entre otros los siguientes acuerdos:

1.– Modificar los Estatutos de la Fundación para la adaptación de los mismos a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

2.– Modificar los artículos 5, 9, 12, 16, 17, 18, 19, 29 y 30, referentes al domicilio social; composición del Patronato; Presidente de la Fundación; personal al servicio de la Fundación; funciones del Patronato; delegación de facultades y apoderamientos; constitución y adopción de acuerdos; obligaciones económico-contables; destino de ingresos y gastos de administración.

3.– Introducir los artículos 6, 9, 10, 19, 20, 21, 29, 30, 33, 35, 36 y 37 en los Estatutos de la Fundación, referentes a los principios de actuación y funcionamiento; nombramiento y cese de personas que integran el Patronato; obligaciones del Patronato; causa de cese de las personas integrantes del Patronato; obligaciones del Patronato; responsabilidad de las personas que integran el Patronato; funciones internas del Patronato; desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles; actos de disposición o gravamen; procedimiento de extinción; Registro de Fundaciones del País Vasco; el Protectorado de Fundaciones del País Vasco y régimen sancionador para actualización del contenido de los mismos a lo recogido en la legislación actual.

4.– Eliminar los artículos 6, 10, 11, 15, 20 y 32 de los Estatutos de las Fundación, referentes al ámbito territorial; cobertura de vacantes, gratuidad; tesorero; comisión gestora y fusión, permitiendo la integración de su contenido el articulado restante.

Tercero.– El expediente ha sido examinado por los Servicios Técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco que, a su vista, han elevado Propuesta de Resolución, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Corresponde a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 7.1.n) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y artículo 3.1 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Segundo.– La Disposición Transitoria Primera 1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, establece que las fundaciones deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en dicha Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Tercero.– Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en los artículos 37 y 51.2 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el artículo 42 del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

Vistos los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Inscribir en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la «Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria-Euskal Herriko Gazte Orkestra Fundazioa», acordada por el Patronato de la Fundación el 23 de marzo de 2020, con la fecha de la presente Orden, en los términos previstos en la Escritura Pública otorgada el 22 de junio de 2020, ante la Notario de Vitoria-Gasteiz, doña Blanca Palacios Guillén (n.º de protocolo: 1.715).

1.– Modificar los Estatutos de la Fundación para su adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.– Modificar los artículos 5, 9, 12, 16, 17, 18, 19, 29 y 30, referentes al domicilio social; composición del Patronato; Presidente de la Fundación; personal al servicio de la Fundación; funciones del Patronato; delegación de facultades y apoderamientos; constitución y adopción de acuerdos; obligaciones económico-contables; destino de ingresos y gastos de administración.

3.– Introducir los artículos 6, 9, 10, 19, 20, 21, 29, 30, 33, 35, 36 y 37 en los Estatutos de la Fundación, referentes a los principios de actuación y funcionamiento; nombramiento y cese de personas que integran el Patronato; obligaciones del Patronato; causa de cese de las personas integrantes del Patronato; obligaciones del Patronato; responsabilidad de las personas que integran el Patronato; funciones internas del Patronato; desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles; actos de disposición o gravamen; procedimiento de extinción; Regis-

tro de Fundaciones del País Vasco; el Protectorado de Fundaciones del País Vasco y régimen sancionador para actualización del contenido de los mismos a lo recogido en la legislación actual.

4.– Eliminar los artículos 6, 10, 11, 15, 20 y 32 de los Estatutos de las Fundación, referentes al ámbito territorial; cobertura de vacantes, gratuidad; tesorero; comisión gestora y fusión, permitiendo la integración de su contenido el articulado restante.

De esta inscripción, el domicilio de la Fundación pasa a situarse en Vitoria-Gasteiz, en la calle Donostia-San Sebastián, n.º 1, Lakua.

Segundo.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a las personas interesadas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de noviembre de 2020.

La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno,
OLATZ GARAMENDI LANDA.